



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



ACTA 15/2016

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

En el lugar de celebración de la Asamblea General de la RFEK y DA el día 17 de septiembre de 2016 a las 16:00 horas, asistiendo:

D. Juan Balaguer Degrelle. Presidente.
D. Ramón Mezquita Sánchez. Vocal.
D. Miguel Ángel Sánchez Jáuregui. Vocal.

Doña Susana Mena Gil, Secretaría General en funciones de la RFEK y DA.
D. José David Martínez Torres, Asesoría Jurídica RFEK y DA.

PRIMERO. Proclamación provisional del Presidente de la Real Federación Española de Karate y DA.

Conforme al Calendario Electoral y de acuerdo con el resultado obtenido en la Asamblea General constituyente y electiva celebrada el día 17 de septiembre de 2016, se proclama provisionalmente como **PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y DA, a D. ANTONIO MORENO MARQUEÑO.**

En el acto de elecciones se han planteado por diversos assembleístas una serie de incidencias resueltas por la Mesa Electoral y una vez elevada a la Junta Electoral de la RFEK y DA las mismas, **ACUERDA:**

1º. En relación con la circunstancia de que un assembleísta, antes de votar, haya manifestado a qué candidato iba a votar: considera la Junta Electoral que no es un motivo de nulidad de dicho voto ni de la votación efectuada.

La Junta Electoral considera que no se ha realizado acto de propaganda electoral ni se ha influido en el desarrollo de la votación ni en los votantes, puesto que no se ha puesto de manifiesto este hecho por los mismos.

Asimismo, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte, en relación a la cuestión del voto secreto y que además el voto secreto es un derecho del elector, que puede decidir hacer público el sentido del mismo.

2º. Por parte de la Mesa Electoral se ha procedido a declarar nulos dos votos emitidos en un sobre que no corresponde con el oficial para la elección de Presidente de la RFEK y DA, presentándose reclamación en el Acta correspondiente por uno de ellos.



A la vista del contenido de la reclamación, la Junta Electoral ratifica la resolución de la Mesa Electoral y de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Electoral, considera nulo dicho voto por no ser emitido en sobre oficial.

De modo verbal, se solicita que se le permita volver a votar al elector, no aceptándolo la mesa porque ello supondría la existencia de un voto más a la hora del recuento; la Junta Electoral ratifica dicha resolución de la Mesa Electoral.

No obstante, la declaración como nulo de dicho voto, único sobre el que se ha planteado una reclamación, no condiciona el resultado final obtenido por lo que por aplicación del principio de conservación de actos electorales, debe de mantenerse el resultado de la votación.

3º. Se manifiesta igualmente por un asambleísta de modo verbal y también se hace constar en el Acta correspondiente que "parece ser que el Club Las Mercedes no cuenta con inscripción en el Registro de Entidades Deportivas."

La persona que realiza la reclamación no aporta prueba alguna de dicha manifestación, como por ejemplo un certificado negativo del Registro o cualquier otro dato indiciario que soporte su reclamación.

Asimismo hay que tener en cuenta que en el presente momento electoral es absolutamente extemporánea dicha manifestación contra una entidad que forma parte del censo, que presentó su candidatura a miembro de la Asamblea General y que también ha presentado su candidatura a la Comisión Delegada, sin que se haya recurrido previamente por ningún interesado dichos actos electorales.

Tampoco se ha impugnado ni previamente ni en el acto de la Asamblea, la condición de candidato a la Comisión Delegada de dicho Club.

Por los motivos alegados, se acuerda desestimar la reclamación efectuada en relación con dicho club por considerarla extemporánea y sin que se haya aportado prueba alguna de las manifestaciones que sustentan la reclamación.

No obstante, la declaración como nulo de dicho voto, no condicionaría el resultado final obtenido por lo que por aplicación del principio de conservación de actos electorales, debe de mantenerse el resultado de la votación.

SEGUNDO. Proclamación provisional de miembros de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Karate y DA.

2.1. Conforme los resultados obtenidos en la Asamblea General constituyente y electiva de miembros de la Comisión Delegada, se proclaman provisionalmente.



PRESIDENTES (4)

D. ALFREDO IRISARRI IZU	(FED. NAVARRA)
DÑA. ANA ISABEL CLAVERAS MONTAÑES	(FED. ARAGONESA)
D. DANIEL TIMON CAPEROTE	(FED. EXTREMEÑA)
D. GUILLERMO CANOVAS ROS	(FED. MURCIANA)

ESTAMENTO DE CLUBES (4)

CLUB BOSCH KARATE MANRESA	(FEDERACIÓN CATALANA)
CLUB DEPORTIVO BUDOKAN	(FEDERACIÓN CASTILLA Y LEÓN)
CLUB DEPORTIVO KARATE FUENGIROLA	(FEDERACIÓN ANDALUZA)
CLUB KISOKU	(FEDERACIÓN VASCA)

En la elección para el Estamento de Clubes de la Comisión Delegada, se presentó igualmente la incidencia relativa al Club Las Mercedes, dando la Junta Electoral por reproducida la argumentación dada con anterioridad para la impugnación realizada en la elección a Presidente.

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (2)

D. CHRISTIAN BENITA LOPEZ
D. RUBEN LUIS CASTILLO MARTIN DE SAN PABLO

2.2. En el acta 14/2016, la Junta Electoral proclamó de modo automático conforme el Reglamento Electoral a los dos miembros de la Comisión Delegada que se relacionan a continuación al ser los mismos candidatos al de puestos a cubrir:

ESTAMENTO DE TECNICOS (1)

ALBERTO MUÑOZ SANTAMARIA

ESTAMENTO DE ARBITROS (1)

JUAN ANTONIO VELASCO LOPEZ

Y no habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente levanta la sesión a las 18.00 horas del día arriba indicado, suscribiendo los asistentes la presente Acta en prueba de conformidad como fiel reflejo de lo acontecido.

Se recuerda a todas las Federaciones autonómicas la obligación de publicar los acuerdos de esta Junta Electoral en los tabloneros de anuncios para dar la máxima difusión y publicidad a los mismos.

El presente acuerdo puede ser impugnado conforme el artículo 71 del Reglamento Electoral de la RFEK y DA en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación y notificación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/ Juan Álvarez Mendizábal, número 70 de Madrid.